



MG

RADICADO: 2017-251 MENOR CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que mediante escrito la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. coloca en conocimiento de este Despacho del proceso de Reorganización que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga e informa que mediante auto del 24 de noviembre de 2020 admitió la reorganización de persona natural radicado 2020-155 a favor de la señora DORIS CECILIA CORREA PINO con CC 63.353.035.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

A éste Juzgado correspondió por reparto el 25 de mayo de 2017 una demanda ejecutiva con título hipotecario propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora DORIS CECILIA CORREA PINO la cual se encuentra en trámite.

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A. en escrito coloca en conocimiento de éste Despacho que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020 El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga admitió la reorganización de persona natural a favor de la señora DORIS CECILIA CORREA PINO radicado al No. 2020-155.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."; norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado para el día 24 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga "(...) 8.-Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha*



de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)".

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora DORIS CECILIA CORREA PINO con posterioridad al (mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2017) con posterioridad a la admisión judicial de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, y se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización, el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-9555 de propiedad de la señora DORIS CECILIA CORREA PINO y se ordena el envío de la demanda ejecutiva con título hipotecario radicada No. 2017-251 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga para que haga parte del proceso de reorganización radicado No. 2020-155 admitido mediante auto del 24 de noviembre de 2020. .

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2017-251 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra DORIS CECILIA CORREA PINO identificada con CC 63.353.035 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso de reorganización radicado 2020-155 admitido mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

Colocar a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-9555 de propiedad de la señora DORIS CECILIA CORREA PINO.

Colocar igualmente el embargo del remanente del proceso por Jurisdicción Coactiva adelantado en la Administración de Impuestos Nacionales DIAN contra la señora DORIS CECILIA CORREA PINO expediente No. 200601162.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales Dian que el proceso ejecutivo hipotecario contra la señora DORIS CECILIA CORREA PINO se envíe al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga por reorganización proceso radicado No. 2020-155.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5227564090ea41d818ea30aa5c60509d2a9d78d33546c03d75d100deb8
a52b8b**

Documento generado en 24/02/2021 06:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>